

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303123
Materia	Servicios sociales
Asunto	Diversidad funcional. Tarjeta estacionamiento.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 18/10/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito nos comunicaba que en fecha 03/03/2022 con numero de entrada E202202****, presentó ante el Ayuntamiento de Alicante una solicitud de tarjeta de estacionamiento para discapacitados, pero que no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/10/2023 el Síndic emitió la Resolución de inicio de investigación, solicitando al Ayuntamiento de Alicante un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitábamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado en que se encontraba la solicitud de tarjeta de estacionamiento para discapacitados presentada por la persona promotora de la queja.
2. Fecha en la que, previsiblemente, se emitiría la oportuna resolución.
3. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución de la queja.

En fecha 21/12/2023, fuera del plazo concedido de un mes, tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Alicante, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Primero. - En fecha 13 de abril de 2022, se redacta y firma un oficio, en contestación a la solicitud presentada el día 3 de marzo de 2022, el cual reza lo siguiente:

«Examinada su solicitud de TARJETA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD» (TED) presentada el día 3 de marzo de 2022, en el Registro General de este Ayuntamiento con número de entrada E202202**** se observa que dicha petición carece de la documentación preceptiva exigida, por lo que para continuar con la tramitación del expediente deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento (c/ Portugal n.º 17), los siguientes documentos, según la situación en que usted se encuentre:

-Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordo ceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los centros de Valoración y Orientación de Discapacidad.

-En el caso de que usted presente movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta TED con carácter excepcional y provisional, deberá presentar informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, la carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas (LPAC), dispone de un plazo de DIEZ días, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de este requerimiento, para cumplimentar lo indicado. En caso contrario y, transcurrido dicho plazo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicho texto legal.»

En fecha 13 de abril de 2022, se envía por correos, dicho oficio con número de registro de salida S2022049373 y con número de correos (...), que es notificado el día 4 de mayo de 2022.

Segundo. - Habiendo transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se le envía un decreto de resolución, por el que se declara la terminación del expediente administrativo de solicitud de "Tarjeta Especial de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida", solicitada por (...), a causa del desistimiento de la persona interesada.

Tercero. - En fecha 20 de junio de 2022, se envía por correos, la notificación del decreto, con número de registro de salida S2022081307 y con número de correos (...), el cual no es retirado en oficina.

Es por lo cual la Queja 2303123 debe ser archivada.

El 22/12/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante un escrito de fecha 26/12/2023, en el sentido de comunicarnos que su hija acudió al Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía (SAIC) de Alicante y le informaron que no faltaba documentación.

A pesar de lo manifestado por la persona promotora de la queja, el Ayuntamiento de Alicante en el informe antes citado, de fecha 21/12/2023, manifiesta que el 13/04/2022 solicitó por correos y con acuse de recibo a la persona interesada cierta documentación que no había sido remitida.

La persona interesada nos comunica que nunca recibió esa solicitud en la que le reclamaban cierta documentación. En este sentido debe tenerse presente que las informaciones contenidas en el informe remitido a esta institución han sido emitidas por un empleado público en el ejercicio de sus funciones y gozan *a priori* de un amplio margen de credibilidad por su objetiva imparcialidad, según vienen reiterando los tribunales de justicia respecto de los informes emitidos por los funcionarios públicos.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que el Ayuntamiento de Alicante al carecer de la documentación oportuna, emitió una Resolución en la que declaraba la terminación del expediente de solicitud de «Tarjeta Especial de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida», por lo que la persona interesada tendrá que volver a solicitar la tarjeta especial de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Finalmente, debemos significar que el Ayuntamiento de Alicante recibió nuestra Resolución de inicio de investigación el 06/11/2023. Sin embargo, no recibimos la oportuna respuesta hasta el 21/12/2023.

Por ello, informamos que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Alicante como no colaborador, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes. La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana